

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00294.00

DEMANDANTE: Daysi Payares de Vergara

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo

Vista la anterior nota secretarial referida a la solicitud de desistimiento, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El demandante, mediante apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del municipio de Sincelejo, a fin de obtener el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad de las vigencias 2014, 2016, 2017. Ahora, la misma parte elevó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda; y la correspondiente devolución de los gastos procesales que no fueron utilizados en el proceso.

La figura del desistimiento de la demanda es un acto propio e inherente de la parte que la promueve, esto es la parte demandante habida cuenta que es ésta quien “acciona” reclamando el reconocimiento del derecho pretendido, es decir, es la parte actora quien dispone del derecho en litigio.

En lo que concierne al desistimiento, el Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone en su artículo 314 que:

«El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....»

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella...».

A su turno, el artículo 316 del mismo estatuto, en su inciso 3º establece que:

«El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días, y en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.»

En cumplimiento a lo dispuesto en el anterior precepto legal, se procederá a correr traslado a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento y exoneración de condena en costas presentada por la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

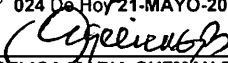
1.- Córrese traslado a la parte demandada por tres (3) días de la solicitud de desistimiento y exoneración de condena en costas incoada por la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 024 De Hoy 21-MAYO-2019, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria